



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

9 DE AGOSTO DE 2008

Suplemento
6879

D

No.- 24105

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REUBICACIÓN DE FAMILIAS EN ZONAS DE RIESGO DE INUNDACIÓN

LIC. HUMBERTO D. MAYANS CANABAL, SECRETARIO DE GOBIERNO, GRAL. Y MTRO. HÉCTOR SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ING. HÉCTOR MANUEL LÓPEZ PERALTA, SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS Y OBRAS PÚBLICAS, C.P. ROGER S. PÉREZ EVOLI, SECRETARIO DE CONTRALORÍA, OCEAN. SILVIA WHIZAR LUGO, SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 12, FRACCIONES IX Y XIX, 26 FRACCIONES I, II, III, V, IX, XI, XIII Y XIV, 27, 28, 29, 31, 35, 37 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 30 de octubre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Declaratoria de Zona de Emergencia en los diecisiete municipios de la entidad, emitida por el Titular del Poder Ejecutivo, como consecuencia del fenómeno hidrometeorológico acaecido en Tabasco, a partir del 27 del mismo mes y año, el cual provocó graves pérdidas económicas tanto en el ámbito particular como en el Estatal.

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, el Gobierno del Estado, con el auxilio del Gobierno Federal, ha iniciado una campaña intensa para proveer de vivienda a

quienes se vieron despojados de la misma por el fenómeno natural ya descrito o deben abandonarla por encontrarse en una zona de riesgo para su vida y la de su familia.

TERCERO. Que con el propósito de dotar de una vivienda a quienes se encuentran en el supuesto del considerando anterior, es necesario establecer lineamientos que establezcan los requisitos mínimos que los particulares deben satisfacer, para darle certidumbre, transparencia y equidad a la ejecución del proyecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se emiten Lineamientos Generales para la Reubicación de Familias Ubicadas en Zonas de Riesgo de Inundación, para quedar como siguen:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios mediante los cuales la Administración Pública Estatal, realizará la reubicación de las familias que se encuentran localizadas en zonas de riesgo de inundación, así como de aquellas que requieren ser reubicadas con motivo de las afectaciones descritas en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

1. **Dictamen Técnico:** Documento que certifica, con base en la información técnica recabada, que una zona del Estado de Tabasco es de riesgo de inundación.
2. **Peligro Inminente:** Situación en la que se encuentra una persona cuya vivienda, como resultado del fenómeno hidrometeorológico acaecido en la entidad a finales de octubre pasado, tiene un grado de deterioro que pone en peligro su vida y la de su familia.
3. **Reubicación:** Acción realizada por la Administración Pública Estatal, a través del Instituto de Vivienda de Tabasco, para que una vez evacuada la persona y, en su caso su familia, de su vivienda ubicada en zona de riesgo o habitando ésta en los albergues establecidos y administrados por el Poder Ejecutivo del Estado y, una vez cumplidos los requisitos que establecen los presentes Lineamientos, se le entregue en propiedad otra vivienda ubicada en zona segura.
4. **Zona de Riesgo:** Área del Estado de Tabasco considerada peligrosa por ubicarse cerca de los márgenes de los ríos o en terrenos bajos, susceptibles de inundación inmediata ante cualquier fenómeno

meteorológico en la que resulta una amenaza constante para la vida de las personas mantener una vivienda.

Tercero. Serán parámetros de aplicación de los presentes Lineamientos: a) la seguridad de las personas en zona de riesgo, b) la oportunidad equitativa; y c) la suficiencia presupuestaria del Programa.

Cuarto. La interpretación de los presentes Lineamientos y la resolución de cualquier conflicto que se pudiera dar con motivo de su aplicación estará a cargo de las secretarías de Gobierno, Administración y Finanzas, Asentamientos y Obras Públicas, Contraloría, Planeación, Seguridad Pública, Recursos Naturales y Protección Ambiental, de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y del Instituto de Vivienda de Tabasco, éste último de conformidad con la legislación que lo regula, quienes en su conjunto y a través de un representante por cada una de ellas, conformarán un comité interinstitucional.

El Comité Interinstitucional a que se refiere el presente numeral se reunirá por lo menos una vez al mes, durante la vigencia de los presentes Lineamientos, para evaluar la aplicación de los mismos, proponer estrategias que hagan más eficiente la ejecución de sus disposiciones y resolver lo conducente en caso que se presente un conflicto con motivo de su aplicación.

Quinto. La ejecución y aplicación de los presentes Lineamientos estará a cargo del Instituto de Vivienda de Tabasco, en el marco de las disposiciones jurídicas que regulan su operación y funcionamiento.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Sexto. Siendo la seguridad de las personas en riesgo uno de los parámetros de aplicación de los presentes Lineamientos, se reubicarán en primera instancia a aquellas personas que han perdido su vivienda, el lugar donde habitaban o se encuentran en peligro inminente de perderla, con motivo de la contingencia acaecida a finales de octubre de 2007 y que en consecuencia residen en albergues establecidos y administrados por el Poder Ejecutivo del Estado.

Séptimo. Para determinar cuáles son las viviendas que, aun cuando no se destruyeron o se encuentran en peligro inminente, se ubican en zona de riesgo, la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con base en la información que la Comisión Nacional del Agua le proporcione cuando esto proceda, elaborará un dictamen técnico que certificará que la vivienda se encuentra en zona de riesgo.

Octavo. De determinarse que la vivienda está en una zona de riesgo, la Administración Pública Estatal procederá a la solicitud de evacuación de inmuebles, con fundamento en los artículos 79 fracción III de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y cuarto de la Declaratoria de Emergencia publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de octubre de 2007 y, en su caso, a la reubicación.

Noveno. Para la reubicación se seguirán los siguientes criterios de priorización, de conformidad con la suficiencia presupuestaria del programa:

1. Aquellas personas que han perdido su vivienda, el lugar donde habitaban o se encuentran en peligro inminente de perderla, con motivo de la contingencia acaecida a finales de octubre de 2007 y que en consecuencia residan en albergues establecidos y administrados por el Poder Ejecutivo del Estado.
2. Aquellas personas que tengan bajo su cuidado descendientes menores de edad, estén próximos a tenerlos por estar la esposa o concubina en estado de gravidez y/o ascendentes adultos mayores en los términos de la legislación estatal y sean propietarios o poseedores legítimos de la vivienda en zona de riesgo, conforme a lo que establecen los presentes Lineamientos y no tengan otra vivienda en propiedad o posesión.
3. Aquellas personas que sean propietarios o poseedores legítimos de la vivienda en zona de riesgo, en los términos que establecen los presentes Lineamientos, vivan solos o en pareja y no tengan otra vivienda en propiedad o posesión.
4. Aquellas personas que tengan bajo su cuidado descendientes menores de edad, estén próximos a tenerlos por estar la esposa o concubina en estado de gravidez y/o ascendentes adultos mayores en los términos de la legislación estatal y habiten en una vivienda en zona de riesgo, de la cual no sean propietarios o poseedores o que argumentándolo no puedan acreditarlo en los términos que establecen los presentes Lineamientos y el Comité Interinstitucional resuelva en su favor la reubicación.
5. Aquellas personas que no encontrándose en los anteriores supuestos del presente numeral, habiten en una vivienda en zona de riesgo y el Comité Interinstitucional resuelva en su favor la reubicación.

Décimo. Quienes resulten elegidos para ser reubicados deberán:

1. Acreditar la propiedad del inmueble con el título legal correspondiente, mismo que será verificado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para realizar la revisión jurídica del mismo con la finalidad de verificar si es o no propietario de otro bien inmueble.

2. Estar al corriente del pago del Impuesto Predial o bien constancia municipal de la cancelación de la cuenta.

3. En los casos de viviendas cuyas familias no acrediten la propiedad del inmueble y no se encuentren en zona Federal, deberán hacer constar:

- A) Que mediante constancia catastral estatal y/o municipal dicho predio no se encuentre a nombre de persona alguna.
- B) La posesión originaria con los medios idóneos previstos en el Código Civil para el Estado de Tabasco.

4. Independientemente de lo antes señalado, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- 4.1. Copia de la CURP (Del titular y del cónyuge, en su caso).
- 4.2. Copia de las actas de nacimiento del titular, así como de los dependientes económicos, si es que los hubiere.
- 4.3. Copia del acta de matrimonio y/o acta de divorcio o acta de defunción del cónyuge, según sea el caso. (No es requisito si el elegido para ser reubicado no ha contraído matrimonio.)
- 4.4. Copia de la credencial para votar o copia de una identificación oficial vigente del titular, cónyuge y dependientes económicos, en caso de haberlos, mayores de 18 años, expedida por una institución pública.
- 4.5 Copia del comprobante de domicilio a nombre del titular o en su caso del cónyuge
- 4.6. Constancia de residencia original.

Undécimo. Los posesionarios de los inmuebles que se encuentren ubicados en la zona Federal, deberán acreditar la posesión mediante el permiso o concesión otorgado por la Comisión Nacional del Agua.

En caso de no contar con los requisitos señalados en el párrafo anterior, se deberá acreditar la posesión originaria de buena fe con los medios idóneos previstos en el Código Civil para el Estado de Tabasco.

Duodécimo. En los casos que resulte procedente la reubicación, los beneficiarios deberán sujetarse a la reserva de dominio de la propiedad a favor de la Federación, el Estado o el Instituto de Vivienda de Tabasco, según sea el caso durante un tiempo de diez años.

Decimotercero. Los beneficiarios con la reubicación deberán estarse a lo que haya establecido cada Fundación donadora de las acciones de vivienda en los convenios específicos que para tal efecto suscribió con el Poder Ejecutivo del Estado.

En caso de requerirse aportación pecuniaria por parte del beneficiario, éste se estará a lo que cada Fundación donadora de la acción de vivienda que le corresponda determine.

Decimocuarto. Tratándose de inmuebles que se encuentren en cualquier clase de controversia jurídica, se deberá analizar la situación jurídica particular que prevalezca por parte del Comité Interinstitucional, mencionado en el numeral cuarto de los presentes Lineamientos, el que deberá emitir la opinión correspondiente de solución.

Decimoquinto. En los casos cuyos propietarios o posesionarios cumplan con los requisitos de los presentes Lineamientos y otorguen su anuencia, deberá celebrarse el documento traslativo de dominio que conforme a derecho proceda a favor de la Federación, el Estado o el Instituto de Vivienda de Tabasco, según sea el caso.

El Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, a través del Instituto de Vivienda de Tabasco, en el referido documento jurídico, se comprometerá a entregar una vivienda dentro de los fraccionamientos previamente destinados para este fin.

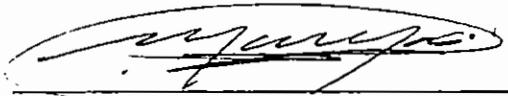
Decimosexto. El Instituto de Vivienda de Tabasco deberá rendir mensualmente un informe pormenorizado de los avances de reubicación al Comité Interinstitucional a que se refiere el numeral segundo de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIO

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos podrán ser modificados en cualquier momento por las dependencias que los suscriben, para hacer más eficientes la ejecución de sus determinaciones.

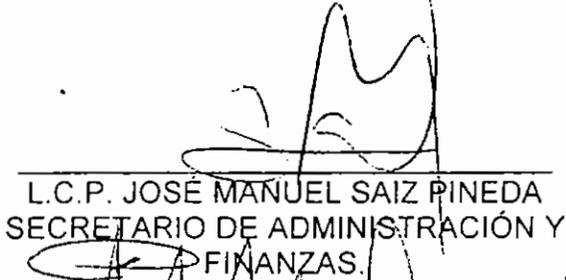
Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a los seis días del mes de agosto de dos mil ocho.



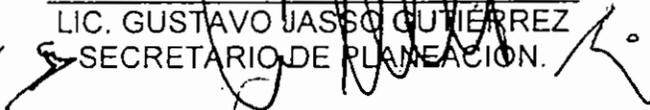
LIC. HUMBERTO D. MAYANS
CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO.



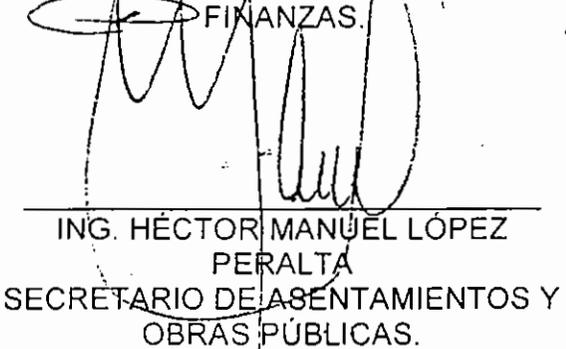
GRAL. Y MTRO. HECTOR SÁNCHEZ
GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA.



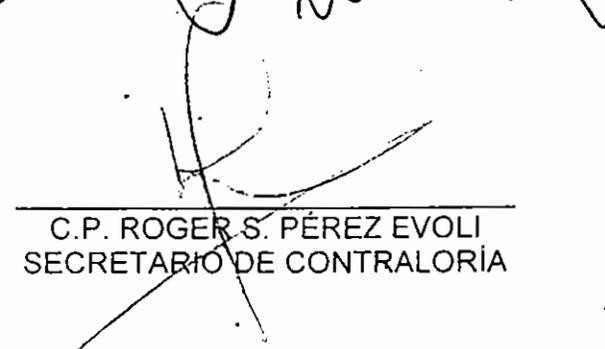
L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.



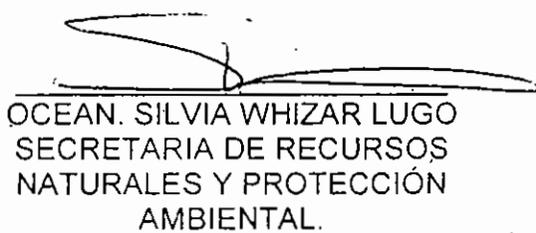
LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN.



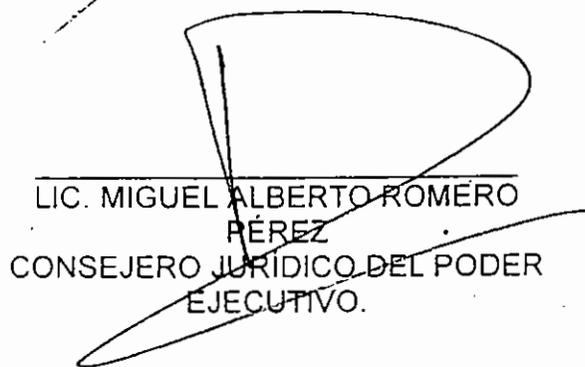
ING. HÉCTOR MANUEL LÓPEZ
PERALTA
SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS Y
OBRAS PÚBLICAS.



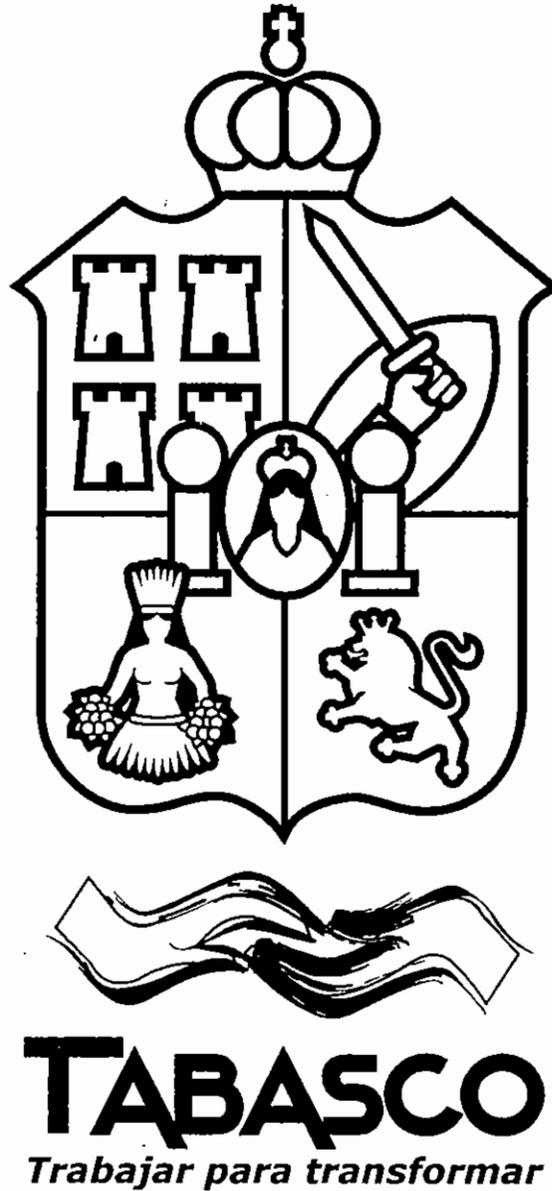
C.P. ROGER S. PÉREZ EVOLI
SECRETARIO DE CONTRALORÍA



OCEAN. SILVIA WHIZAR LUGO
SECRETARIA DE RECURSOS
NATURALES Y PROTECCIÓN
AMBIENTAL.



LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO
PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.